

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
El pago es adelantado		Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de agosto de 1939,
dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de pasto en las tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Ilmo. Sr. El abandono en que han permanecido muchas de las tierras de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas dejadas de erial, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual de no ser destruida a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aún que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de tales barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión, han de ser precisamente las Juntas Agrícolas que intervinieron eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Artículo 2.º—Los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos

procedimiento, práctica de cortafuegos y demás medidas de precaución que se estime necesarias.

Artículo 3.º—Las Juntas Agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Artículo 4.º—Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de 20 de octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actuasen aún.

Artículo 5.º—La Dirección General de Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del Decreto citado y de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN.
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(B. O. del 24 de agosto).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de julio en la cuenta de "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	603,80
Amieva	188,70
Avilés	4.621,70
Bimenes	809,21
Boal	1.002,85
Cabranes	1.634,60
Candamo	836,15
Cangas del Narcea	4.389,00
Cangas de Onís	1.751,50
Caravia	137,10
Carreño	6.135,85

	PESETAS
Caso	666,25
Castrillón	3.544,60
Coaña	1.318,50
Colunga	2.214,80
Corvera	803,30
Cudillero	3.245,20
Gijón	59.692,18
Grado	2.284,00
Grandas de Salime	544,25
Illano	102,25
Illas	413,35
Langreo	17.971,08
Las Regueras	348,95
Laviana	4.980,55
Lena	2.091,20
Luarca	2.292,20
Llanera	1.945,94
Llanes	7.878,30
Mieres	24.474,00
Miranda	615,50
Morcin	619,25
Muros de Nalón	944,15
Nava	1.631,45
Navia	3.573,22
Noreña	1.416,90
Onís	378,35
Oviedo	44.595,82
Parres	419,35
Peñamellera Baja	1.260,50
Pesoz	100,00
Piloña	1.679,60
Ponga	338,00
Pravia	2.491,35
Proaza	511,35
Ribadedeva	583,00
Ribadesella	2.140,90
Ribera de Arriba	610,55
Riosa	201,60
Salas	3.052,45
San Martín Rey Aurelio	8.034,00
San Martín de Oscos	538,20
Santa Eulalia de Oscos	298,70
San Tirso de Abres	563,60
Santo Adriano	124,60
Sariego	346,50
Siero	8.549,00
Sobrescobio	528,95
Somiedo	496,05
Tapia de Casariego	1.131,45
Taramundi	320,25
Tevera	1.047,00
Tineo	4.983,00
Vegadeo	2.491,75
Villanueva de Oscos	283,75
Villaviciosa	9.207,85
Villayón	627,40
Yernes y Tameza	125,85

TOTAL 265.782,15
Oviedo, 26 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.
El Gobernador Civil-Presidente,
José Ceano Vivas.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Incorporación a filas de los mozos licenciados por tercer hermano

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la concesión de beneficios de la Orden de 20 de febrero de 1937, (B. O. número 125), para el licenciamiento del tercer hermano en filas y restablecida la vigencia del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento para la concesión de prórrogas de primera clase, he resuelto que la citada Orden y las complementarias para su aplicación queden sin efecto alguno a partir de esta fecha, debiendo efectuar su incorporación a filas acuantos individuos se hallen actualmente disfrutando de dichos beneficios salvo que a los interesados les comprenda alguno de los casos del artículo 265 citado anteriormente, para la concesión de prórrogas de primera clase. Efectuarán su incorporación a los Cuerpos que pertenecían al ser licenciados como comprendidos en dichos beneficios.

Los que no efectuaron su incorporación a filas por habérselos concedido al hacer su presentación en Caja, comparecerán ante la misma el día diez de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, acompañados del Comisionado de su Ayuntamiento respectivo, el cual presentará relación de todos los mozos por reemplazos, para su ingreso en el Ejército.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 28 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres. - Concesiones

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 280, correspondiente al día 9 de diciembre de 1931, se publicó una petición de D. Francisco García Lorenzo, vecino de Ujo, concejo de Mieres, solicitando el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en términos de Sovilla, de la parroquia de Ujo, en el expresado concejo de Mieres, con destino a

relavado de los escombros procedentes del lavadero de carbones de la Sociedad "Hullera Española".

Se proponía instalar en la margen derecha del río Aller, aguas abajo del puente del ferrocarril "Vasco-Asturiano", un grupo motor-bomba, que aspirando el caudal solicitado, lo impulsaría hasta un depósito. Desde aquí, por medio de los canales necesarios, se conducirían las aguas a una serie de cajones alemanes, en donde se beneficiarían los escombros tratados, devolviéndose luego al río casi filtradas, a causa de su paso a través de los escombros depositados en el terreno en donde se proyectan todas las instalaciones, que es propiedad del peticionario.

Con objeto de rehabilitar el expediente y en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 2 del presente mes de agosto; se anuncia nuevamente al público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del aprovechamiento expresado, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en esta División Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en la calle del Doctor Casal, n.º 2, 3.º, se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por el que lo desee.

Oviedo, 22 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

Residuos minerales. — Caducidad de concesiones

Anuncio

Esta División Hidráulica, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Luis Muñiz Rodríguez, vecino de Ujo, del concejo de Mieres, en 2 de julio de 1934, BOLETIN OFICIAL del día 7, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la Sociedad "Ortiz Sobrinos", en términos de Figaredo, del expresado concejo de Mieres, tomados en el punto en que vierten al río Cauzal, por incumplimiento de las condiciones 1.ª, 2.ª y 10.ª de las impuestas en la referida concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y el 139 del Reglamento para su aplicación, de 6 de julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad, que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta Jefatura, sita en la calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, pudiendo también presentarlas durante dicho plazo, en la Alcaldía de Mieres.

Oviedo, 23 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. —El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos. — Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Ceferino Ballesteros (en sucesión), para cambiar de emplazamiento una caseta que posee en la zona de servicio del puerto de Avilés, según concesión otorgada en 28 de marzo de 1912, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo;

Resultando que el peticionario fué autorizado en 28 de marzo de 1912, para construir una caseta de madera, excepto cimientos y zócalo, en el emplazamiento que fijase el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo, con destino a oficinas y depósito de herramientas;

Resultando que por no estar en la actualidad la caseta en la zona destinada a esta clase de concesiones, se dió orden al concesionario, en 11 de junio de 1935, por la Jefatura de Obras Públicas, de dejar libre el espacio ocupado en un plazo de tres meses, manifestándole que podía solicitar, si así lo deseaba, nuevo emplazamiento en zona adecuada, según consta en el informe de la Jefatura;

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, el Comandante de Marina y ha tenido en cuenta estos informes la Jefatura de Obras Públicas al formular la propuesta;

Considerando que en la concesión otorgada no se designó el emplazamiento que fué fijado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas con arreglo a la cláusula 1.ª, y al ser distribuida la zona del puerto, resulta necesario para el buen servicio que estas concesiones se agrupen en la zona destinada al efecto, debe ser designado un emplazamiento nuevo en dicha zona a la caseta que fué concedida en 28 de marzo de 1912;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, ni hay inconveniente en conceder al peticionario un nuevo emplazamiento para instalar las oficinas y depósito de herramientas que posee, con lo cual se situara esta concesión en la parte destinada al efecto en la zona de servicio, en beneficio de los intereses del puerto;

Considerando, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, que debe autorizarse la ocupación de la parcela designada, de mayor superficie que la parcela aislada que hoy ocupa, con el fin de que no queden espacios sin utilización entre las edificaciones;

Considerando que el cambio de emplazamiento y la necesidad de levantar la caseta sobre nuevos cimientos obliga a realizar obras que deberán ajustarse a las condiciones generales con que se otorga esta clase de concesiones, y ser inspeccionada, debiendo concretarse estos extremos en cláusulas que completen

las de la concesión otorgada en 28 de marzo de 1912, en relación con la ocupación de la nueva parcela y la construcción de la nueva edificación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los herederos de don Ceferino Ballesteros, para ocupar una parcela en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, en forma rectangular, de 14,55 metros de frente (catorce metros cincuenta y cinco centímetros) por 30 metros (treinta metros) de fondo, con destino al emplazamiento de una caseta de madera, excepto el cimiento y un pequeño zócalo, cuya altura no excederá de 20 centímetros (veinte centímetros), destinada a oficina y depósito de herramientas.

2.ª Se otorga esta concesión para cambiar el emplazamiento de la caseta que posee el solicitante en la zona 2.ª del muelle Este, según concesión otorgada en 28 de marzo de 1912. El concesionario hará desaparecer en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta concesión, la caseta que posee en la zona 2.ª del muelle Este, quedando el terreno libre, sin que el propietario tenga derecho a indemnización alguna y quedando extinguidos todos los derechos a favor del concesionario a la utilización de la parcela que ha de dejar libre.

3.ª El concesionario deberá construir en el frente de la parcela, en los espacios que existen entre los límites de la parcela solicitada y las paredes de la caseta, un cierre formado por un zócalo de ladrillo u hormigón, de un metro de alto, y encima, una valla de hierro o madera, de dimensiones apropiadas. En el lado Sur, se cerrará la parcela por medio de una valla que la separe del resto de las construcciones e impida el acceso. Antes de empezar las obras, deberá presentar el concesionario un modelo de cierre a la aprobación del Ingeniero Director de las Obras del Puerto.

4.ª El concesionario construirá en todo el frente de la parcela una acera del ancho señalado para esta zona, con bordillo de piedra de 15 centímetros (quince centímetros) de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que le señale el Ingeniero Director.

5.ª El concesionario deberá conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ni la edificación en él levantada a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión.

No podrá construir cobertizos o casetas, esten adosados o no ó la caseta que se autoriza, ni variar los materiales autorizados. Queda prohibido la tenencia de animales en la parcela que se concede.

6.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, a título precario y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su aplicación.

7.ª El concesionario abonará un cánón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por anualidades adelantadas. Este cánón será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario completará la fianza para responder del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, hasta el 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo

10.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Avilés y con asistencia de un representante del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en los cuales se hará constar la superficie ocupada. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en Pagaduría, en forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas. El Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

14.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiese dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión y quedará a favor del Estado la fianza depositada.

15.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Avilés, por el Estado, Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de las mismas, previa tasación pericial practicada conforme a las prescripciones del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecte a esta con-

cesión del Reglamento de costas y frenteras.

17.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

ANUNCIO

Incoado expediente a Joaquín Robisco Adrada, estado casado, vecino de Gijón, domiciliado en idem, en virtud del Decreto fecha 17 de julio de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera Instancia o Municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

Edicto

Teniendo acordado este Ayuntamiento realizar las obras de reforma, modificación de rasante y alineación de la actual calle de Luis Montoto, de esta villa (antigua Real), así como la formación y urbanización de la plazoleta comprendida entre dicha calle, el trozo de traviesa de la carretera denominado hoy Avenida del 18 de Julio (antes calle de Pidal) y la casa antigua del Sr. Coronas, partiendo del estado de hecho y destrucción en que hoy se encuentran, se hace público para oír reclamaciones por escrito y documentadas, durante un plazo de seis días contados desde el siguiente inclusive al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colunga, a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE BOAL

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Jesús Mendez Lopez, concurrente al reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo Luciano Mendez Lopez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luciano Mendez Lopez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luciano Mendez Lopez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido Luciano Mendez Lopez, es natural de Sarceda (Boal), hijo de José Mendez y de Ramona Lopez, y cuenta 28 años de edad, estatura, regular; pelo, castaño; ojos, al pelo; nariz regular; boca, idem. color, sano. Particulares ninguna.

Todo lo cual, certifico.

Boal, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario.

DE CABRANES

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Cuesta Venta, numero 13 del reemplazo del 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Cuesta Cabranes, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Cuesta Cabranes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Cuesta Cabranes, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Cuesta Venta.

El repetido Juan Cuesta Cabranes, es natural de Cabranes, (Oviedo,) hijo de José y de Josefa, y y cuenta 55 años de edad, siendo sus señas al embarcar con dirección a Cuba las siguientes:

Estatura, baja, delgado, color moreno, pelo negro, y de oficio sastrero.

Lo que se hace saber a todos los interesados en el referido reemplazo, a fin de que formulen ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Cabranes 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, José Corripio.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a que me refiero, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como ejecutante, don Antonio López-Moreno Vazquez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta población, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y dirigido por el Abogado don Severino Díaz Estébanez; y de otra, como ejecutados, don José y doña María del Carmen Díaz Sala y Gonzalez de Candamo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Pruvia, en el concejo de Llanera, de este partido, y la herencia yacente de doña María de la Saleta Díaz-Sala y Gonzalez de Candamo, fallecida en dicho Pruvia, en estado de soltera, el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, o quienes resulten ser sus herederos, que según se asegura lo son los otros demandados, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, y sus intereses legales del cinco por ciento anual, desde catorce de julio pasado, y costas; estando representados los ejecutados por los Estrados del Juzgado, por su situación de rebeldía,

Fallo:

Declarando bien despachada la ejecución, y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados y con su importe satisfacer al ejecutante don Antonio López-Moreno Vazquez, la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, sus intereses legales, a razón del cinco por ciento anual, desde catorce de julio pasado, fecha de presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen, hasta el completo pago, en todo lo que condeno a los ejecutados don José y doña María del Carmen Díaz Sala y Gonzalez de Candamo, y a la herencia yacente de doña María de la Saleta Díaz Sala y Gonzalez de Candamo, o quienes resulten ser sus herederos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me refiero, y para notificación a los demandados rebeldes, pongo y firmo el presente en Oviedo, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en procedimiento judicial sumario, promovido por la Caja As-

turiana de Previsión Social, acordó requerir a la herencia yacente de don Isidoro García García, o quienes acrediten ser sus herederos, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que en término de diez días, hagan efectiva a la entidad actora, la suma de veintisiete mil setecientos setenta y nueve pesetas, ochenta y cinco céntimos, que le adeudan, procedente de un préstamo con hipoteca, consignado en escritura de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta, ante el Notario don Benedicto Blazquez, y sus intereses; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 54 del corriente año, por el delito de homicidio por imprudencia, acordó citar al dueño o conductor del automóvil EX-345 Automóvil repuesto Oviedo, cuyas circunstancias personales y actual domicilio se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este Partido en providencia del día de ayer, dictada en la pieza de prueba de la parte demandante dimanante de autos declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado por D. Antonio Fernandez Cachero, el que viene auxiliado con el beneficio de pobreza por sentencia firme, contra don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, en súplica de que éste sea condenado a indemnizar a aquél los daños y perjuicios que le ha ocasionado con motivo de disparo de arma de fuego que le hizo el día dos de septiembre de mil novecientos veintitres, causándole una herida penetrante por la región anterior-inferior del cuello, sin salida, cuyo proyectil quedó alojado en la región escapular derecha. se cita al inculado demandado D. Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, vecino que fué de Parana en esta provincia, actualmente ausente e n ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día primero de septiembre próximo y hora de las once; con el fin de absolver posiciones formuladas por el actor.

Y para que sirva de citación en forma el expresado demandado, expido el presente en Pola de Lena, a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial.

DE SOMIEDO

ANUNCIO

Don José Feito Rodríguez, Juez municipal de Somiedo, (Oviedo).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia y de conformidad a lo que se preceptúa en las vigentes disposiciones sobre el particular, al segundo día de los quince en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la enajenación en pública subasta de las caballerías que a continuación se describen con expresión de la cantidad en que cada una de ellas ha sido tasada por los peritos al efecto designados.

Relación que se cita:

- 1.º Un caballo de seis y media cuartas de alzada, edad trece años, pelo rojo, con un lunar abierto. Valorado en 150 pesetas.
- 2.º Un caballo de siete cuartas de alzada, pelo negro, edad doce años, con un lunar abierto y un siete en una de las ancas. Valorado en 200 pesetas.
- 3.º Una yegua de seis cuartas de alzada, pelo castaño, edad siete años, estrellada. Valorada en 150 pesetas.
- 4.º Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo negro, edad doce años, estrellado. Valorado en 125 pesetas.
- 5.º Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo rojo, edad diez años. Valorado en 125 pesetas.
- 6.º Una yegua de seis cuartas de alzada, pelo negro, edad dieciséis años, estrellada. Valorada en 75 pesetas.
- 7.º Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo rojo, edad diecisiete años, con defecto mano izquierda. Valorado en 50 pesetas.
- 8.º Un caballo de seis cuartas, pelo castaño, edad diecisiete años, estrellado. Valorado en 50 pesetas.
- 9.º Un caballo de seis cuartas, pelo castaño, edad nueve años, paticalzado. Valorado en 75 pesetas.
10. Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo castaño, edad nueve años. Valorado en 125 pesetas.
11. Una yegua de siete y media cuartas de alzada, pelo rojo, edad doce años, paticalzada. Valorada en 400 pesetas.
12. Una yegua de siete cuartas de alzada, pelo negro, edad cinco años, con una E en una las ancas. Valorada en 750 pesetas.
13. Un caballo de siete cuartas de alzada, pelo rojo, edad veintidos años, paticalzado. Valorado en 70 pesetas.
14. Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo castaño, edad doce años, estrellado. Valorado en 75 pesetas.
15. Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo negro, edad doce años, estrellado. Valorado en 50 pesetas.
16. Un caballo de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, edad ocho años, paticalzado. Valorado en 150 pesetas.
17. Un caballo de siete cuartas de alzada, pelo rojo, edad dieciocho años, estrellado. Valorado en 125 pesetas.
18. Un caballo de seis y media

cuartas, pelo blanco, edad once años, con una M en una de las ancas. Valorado en 125 pesetas.

19. Un caballo de seis cuartas, pelo rojo, edad trece años, paticalzado. Valorado en 75 pesetas.

20. Un caballo de siete cuartas, pelo tordo, edad once años. Valorado en 75 pesetas.

21. Un caballo de cinco y media cuartas, pelo castaño, edad nueve años, paticalzado. Valorado en 150 pesetas.

22. Un potro de siete cuartas de alzada, pelo negro, edad cuatro años, paticalzado y estrellado. Valorado en 100 pesetas.

23. Una mula de seis cuartas, pelo castaño, edad trece años, pérdida del ojo derecho. Valorada en 125 pesetas.

24. Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo rojo, edad doce años, paticalzado. Valorado en 100 pesetas.

25. Una mula de siete cuartas de alzada, pelo castaño, edad nueve años, falta del ojo derecho. Valorada en 75 pesetas.

26. Una mula de ocho cuartas de alzada, pelo negro, edad doce años. Valorada en 200 pesetas.

27. Una yegua de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, edad catorce años, estrellada. Valorada en 125 pesetas.

28. Un asno de cinco cuartas de alzada, negro, edad siete años. Valorado en 100 pesetas.

29. Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo negro, edad once años, con el número 54 en el anca derecha. Valorado en 150 pesetas.

30. Una mula de cinco cuartas de alzada, pelo negro, veintidos años de edad. Valorada en 200 pesetas.

31. Un caballo de cinco y media cuartas de alzada, pelo castaño, edad catorce años. Valorado en 75 pesetas.

32. Una yegua de seis cuartas de alzada, pelo rojo, edad dieciséis años, con iniciales J C en las ancas. Valorada en 75 pesetas.

33. Una yegua de seis y media cuartas, pelo tordo, edad dieciséis años. Valorada en 125 pesetas.

34. Un asno de cinco cuartas, pelo castaño, edad catorce años. Valorado en 25 pesetas.

35. Un caballo de siete cuartas de alzada, pelo negro, edad once años estrellado. Valorado en 125 pesetas.

36. Una yegua de seis cuartas, pelo tordo, edad veintún años, estrellada. Valorada en 100 pesetas.

37. Una mula de seis cuartas, pelo tordo, edad dieciséis años. Valorada en 120 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose las pujas inferiores a cinco pesetas, como tampoco se admitirán proposiciones que no cubran íntegramente el valor señalado a las mismas. Las caballerías proceden del derrotado ejército rojo.

Pola de Somiedo, agosto 22 de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez José Feito.

DE QUIROS

Don Cesáreo Fernández Viejo, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las once horas del día siguiente hábil al en quearezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la subasta de los efectos siguientes:

Un carro de varas con su atalaje en buenas condiciones; tasado todo ello en 250 pesetas.

Un bidón aceite vacío, cabida 400 litros, 100 idem.

125 sacos vacíos, 150 idem.

Una mesa con dos bancos castaño, 100 idem.

Un baúl americano "mundo", 100 idem.

Un lababo pared, con sus llaves y tubería, nuevo, 50 idem.

Estos efectos fueron embargados a instancia de don Ramón Suárez Valdés, vecino de Trubia, como representante y por transferencia de crédito obrante de "La Primitiva Indiana" de Gijón, como de la propiedad de don Gerardo Álvarez y para asegurar el cobro del principal reclamado y costas, y se sacan a subasta bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo el de tasación, no admitiéndose ofertas que no cubran los dos tercios de aquéllas; para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del avalúo; no existiendo títulos de propiedad, el adjudicatario se conformará con el acta de remate.

Dado en Quirós, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cesáreo Fernández.—El Secretario, Oleario Manzano.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de D. Basilio del Camino Rodríguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 9.360, expedido el 14 de diciembre de 1918, comprensivo de pesetas nominales 42.000 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 9.640, expedido el 4 de junio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 9.667, expedido el 17 de junio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 9.708, expedido el 16 de julio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 10.057, expedido el 26 de enero de 1920, com-

prensivo de pesetas nominales 56.500, en 113 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 11.738, expedido el 15 de noviembre de 1921, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 acciones del Banco Hispano Americano.

Resguardo número 13.439, expedido el 15 de octubre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 100 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Resguardo número 14.619, expedido el 5 de agosto de 1924, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 obligaciones de la S. A. Industrial Asturiana "Santa Bárbara".

Resguardo número 16.467, expedido el 20 de enero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 16.433, expedido el 8 de enero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 20.297, expedido el 6 de junio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 29.000, en 58 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 20.507, expedido el 28 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en 15 obligaciones de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Resguardo número 21.600, expedido el 15 de mayo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 21.000, en 42 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 22.705, expedido el 13 de marzo de 1930, comprensivo de pesetas nominales 24.500 en 49 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 23.772, expedido el 7 de febrero de 1931, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 29.006, expedido el 9 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 bonos de interés preferente de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 26.791, expedido el 9 de septiembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 18.000 en 4 acciones preferentes y 32 ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 27.379, expedido el 9 de marzo de 1934, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 25.656, expedido el 28 de octubre de 1932, comprensivo de pesetas nominales 95.000 en 200 acciones de la Compañía de los F. C. de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Gijón, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.